



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, quince de octubre de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00519

Asunto: Ordena adecuar inventario.

En atención al inventario y avalúo aportado por la liquidadora, visible en el archivo 40° del expediente digital, no será tenido en cuenta, por las razones que pasan a exponerse.

La liquidadora avaluó el vehículo de la deudora con placas EPQ 953 en \$30.000.000. Sin embargo, en su escrito no señala con claridad con base en cuál de los métodos señalados en el numeral del artículo 444 del Código General del Proceso va a fijar el avalúo. Esto en tanto que se aporta el impuesto de rodamiento en donde consta el valor del bien utilizado para calcularlo, y, además, el precio del vehículo de acuerdo con el portal web Carroya.com. A pesar de ello, el valor fijado por la liquidadora no corresponde a ninguno de esos avalúos.

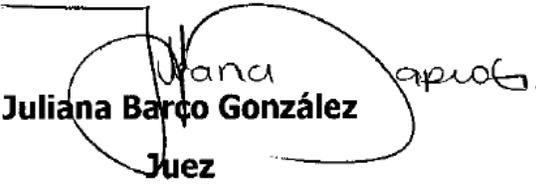
Por lo anterior, se requiere a la liquidadora para que adecúe el avalúo del bien conforme a alguno de los dos métodos previstos en la referida disposición normativa, esto es, el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento o el precio que figure en publicación especializada.

Ahora, en este último caso, se deberá aportar la copia informal de la página respectiva. En ese sentido, se advierte que la página Carroya.com no cumple con el estándar de publicación especializada, pues, tal y como lo advierte el apoderado del municipio de Medellín, esta página es una plataforma de venta virtual en donde los particulares ofrecen sus vehículos y fijan el valor del bien con base en sus intereses personales. Por ello, la liquidadora deberá aportar una publicación especializada que fije el precio del bien de acuerdo con su modelo y marca; así, por ejemplo, puede presentar una publicación de la revista Fasescolda.

Así las cosas, se requiere a la liquidadora para que proceda a rehacer el inventario y el avalúo de los bienes del deudor, teniendo en cuenta lo antes considerado. Lo anterior, deberá realizarlo en el término de 10 días siguientes a

la notificación del presente auto, so pena de incurrir en las sanciones contempladas en el artículo 50 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, __19__ de octubre
de 2021, en la fecha, se
notifica el auto precedente
por ESTADOS N° __, fijados a
las 8:00 a.m.

Jz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae1d03758ba701c817195a9b2cba8511a1a62d665f054f33537b9d8fa034261**

Documento generado en 15/10/2021 12:54:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>